

LEX  
PROCURAE

**Expediente P-4999**

Cliente... : [REDACTED]  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 383/20  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 6 PAMPLONA/IRUÑA

**Resumen**

**Resolución**

**25.10.2021**

**AVANTIUS  
AUTO 22.10.21  
ACORDANDO CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL POR ESTAR  
FINALIZADA LA FASE DE LIQUIDACIÓN. SE CONCENDE EL BEPI.**

---

Saludos Cordiales



**Juzgado de Primera Instancia N° 6**  
**Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 4**  
**Solairua, 31011**  
 Pamplona/Iruña  
 Teléfono: 848. [REDACTED] - FAX 848. [REDACTED]  
 Email: [REDACTED]  
 TX002

Sección: A  
 Procedimiento: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª**  
**(GENERAL)**  
 N° Procedimiento: **0000383/2020**

NIG: 312014212020000404  
 Materia: Obligaciones  
 Resolución: Auto 000450/2021

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

## AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
 D./D<sup>a</sup>. [REDACTED]

En Pamplona/Iruña, a 22 de octubre de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se tramita el concurso de [REDACTED] que fue declarado por auto de 25 de mayo de 2020..

**SEGUNDO.-** Por la Administración Concursal, al haberse procedido a la distribución de la masa activa, se presentó informe justificativo de operaciones de liquidación, inexistencia de masa activa actual, y no concurrencia de concurso culpable ni de acciones viables de reintegración ni frente a terceros.

**TERCERO.-** Del anterior informe se dio trámite de audiencia sin haberse formulado oposición a la conclusión del concurso.

**CUARTO.-** Por el deudor se presentó solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se ha dado traslado a la Administración concursal y acreedores personados sin haberse formalizado oposición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme el art. 176,1 2º de la Ley Concursal (LC) procederá la conclusión del concurso una vez se declare finalizada la fase de liquidación.

Con arreglo a lo informado por la Administración concursal está concluida la liquidación de los bienes y derechos de los concursados, habiendo

Firmado por: [REDACTED]

Fecha: 22/10/2021 14:05

Doc. garantizado con firma electrónica. URL: [REDACTED]

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

solicitado la conclusión del concurso de acreedores, que procede acordar a tenor de la norma citada, en concordancia con lo previsto en el art.178 LC.

**SEGUNDO.-** Establece el art. 178 bis LC que: “1.- El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa...4.- De la solicitud del deudor se dará traslado por el Letrado de la Administración de Justicia a la Administración concursal y a los acreedores personados por el plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio. Si la Administración y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el Juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación”.

La aplicación del precepto transcrito determina que deba concederse el mencionado beneficio solicitado por los deudores, dado que: La Administración Concursal en el informe aportado considera que concurren los requisitos para que los concursados se acojan a los beneficios de exoneración del pasivo insatisfecho. No se ha formalizado oposición por los Acreedores a la petición de los deudores en tal sentido.

**TERCERO.-**En cuanto al alcance del beneficio, al cumplirse los requisitos del art. 178 bis, 3 1º a 4º LC se comparte el criterio que mantienen al respecto tanto la Administración concursal como los deudores, de que exonerará del pago del pasivo ordinario y subordinado, y exceptuando los los créditos de derecho público y alimentos, a la fecha de conclusión del concurso, y sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 178, bis 7 LC.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Concluir el presente procedimiento concursal por estar finalizada la fase de liquidación.
- 2.- Cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición de los deudores.
- 3.- Disponer el cese del administrador concursal en el ejercicio de su cargo.
- 4.- Conceder a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, alcanzando el mismo al pago del pasivo ordinario y subordinado, exceptuando los créditos de derecho público y alimentos, a la fecha de conclusión del concurso.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente auto no cabe recurso (art.

Firmado por:

Fecha: 22/10/2021 14:05

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:

Código Seguro de Verificación:



177,1 LC)

La resolución firme que acuerde la conclusión del concurso se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del art. 23.1 de esta Ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el art. 24

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El Letrado de la Adminis. justicia

Firmado por:

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [REDACTED]

Fecha: 22/10/2021 14:05

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Administrador Concursal	[REDACTED]	[REDACTED]	
Interesado	HACIENDA TRIBUTARIA NAVARRA HACIENDA TRIBUTARIA NAVARRA	LETRADO DE LA COMUNIDAD FORAL NAVARRA	
Interesado	CAIXABANK SA CAIXABANK SA		[REDACTED]
Interesado	TTI FINANCE S.A.R.L. TTI FINANCE S.A.R.L.		[REDACTED]
Solicitante	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

#### Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.